



APLICA MULTA A PROVEEDOR QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1180

VALDIVIA, 13 de Diciembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 22 de 1959 que contiene la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República; en la Ley N° 19.886 de 2003 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en su reglamento contenido en el D.S. 250 de 2004; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.395, que aprueba Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en la Resolución 07 de 2019 y 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República sobre exención de trámite de Toma de Razón; en el Decreto Supremo N° 311 del 26 de octubre de 2022 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que nombra a doña Carla Viviana Peña Ríos como Delegada Presidencial de la Región de Los Ríos; en la Resolución Exenta N° 1666 de fecha 16 de diciembre de 2020 de la Subsecretaría de Prevención del Delito que aprueba "Convenio de transferencia de recursos suscrito entre la subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Intendencia de la Región de Los Ríos para implementar el proyecto de Televigilancia Móvil en esa Región, en el marco del plan "Calle Segura"; Resolución Exenta N°357, de fecha 01 de junio de 2021 que aprueba el convenio señalado anteriormente; Resolución Exenta N°14 de 11 de enero de 2021 que aprobó las bases de licitación pública denominada "arriendo de horas de vuelo de aeronaves remotamente pilotadas (drones) para la Región de Los Ríos"; Resolución Exenta N°172 de fecha 24 de marzo de 2021 que adjudica propuesta pública a la empresa VIDEOCORP INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A, Rut 89.629.300-1; en la Resolución Exenta N°197 de 12 de abril de 2021, que aprobó contrato de "Arriendo de horas de vuelo de aeronaves remotamente pilotadas (drones) para la Región de Los Ríos" ID 5472-3-LR21; Resolución Exenta N° 1582 de 23 de diciembre de 2021 de modificación del contrato; Resolución Exenta N° 28 de 13 de enero de 2022 de modificación del contrato; Resolución Exenta N°753 de fecha 14 de Junio de 2022 de modificación del contrato; la Resolución Exenta N°576, de fecha 08 de julio de 2022 de modificación del contrato; la Resolución Exenta N°113 de 9 de febrero de 2022 que aprueba la prórroga del contrato antes mencionado; Resolución Exenta N° 351 de fecha 4 de mayo de 2022 que autoriza y aprueba trato directo para prórroga licitación pública antes mencionada; Resolución Exenta N° 925 del 29 de septiembre de 2022, que autoriza y aprueba trato directo para prórroga de contrato licitación pública ya aludido; en la Resolución Exenta N° 394 de fecha 18 de mayo de 2022 de esta Delegación presidencial Regional que ordena descuento de estado de pago por aplicación de multa a proveedor que indica; Correo electrónico de la Unidad de Administración y Servicios de la Delegación Presidencial, de fecha 16 de noviembre de 2022, que comunica término de contrato; en la Resolución Exenta N° 1139, del 02 de Diciembre de 2022 que da término de servicio de empresa Videocorp; Informe de fecha 19 de noviembre de 2022 sobre "Jornada de vuelo finalizada anticipadamente" del supervisor TVM Carlos Gómez; Informe de fecha 22 de noviembre de 2022 sobre "Finalización anticipada de jornada de vuelo" del supervisor de turno Julio Gordon; correos electrónicos entre Carlos Gómez Supervisor TVM y Cristian Garretón de Videocorp de fechas 15, 18, 20, 21, 22, y 23 de noviembre de 2022 acompañados con los informes referidos; Informe de fecha 5 de diciembre de 2022 suscrito por Carlos Gómez Baschmann Supervisor TVM.

CONSIDERANDO:

- Que, la Subsecretaría de Prevención del Delito, en conjunto con la Intendencia Regional, hoy Delegación Presidencial Regional, vienen desarrollando un programa de implementación tecnológica para mejorar la labor preventiva policial a través del arriendo de horas de vuelo de drones para Televigilancia.
- Que, la Subsecretaría de Prevención del Delito y la Intendencia de la Región de Los Ríos suscribieron con fecha 16 de diciembre de 2020, con aprobación por Resolución Exenta N°1.666 del año 2020, un Convenio de Transferencia de Recursos para implementar el proyecto de Televigilancia Móvil en la Región de Los Ríos, en el marco del Plan "Calle Segura", aprobado por parte de la otra intendencia regional de Los Ríos por Resolución exenta N°357, de fecha 01 de junio de 2021.
- Que, mediante Resolución Exenta N°14 de 11 de enero de 2021, se aprobaron las bases de licitación para arriendo de horas de vuelo de aeronaves remotamente pilotadas (drones) para la Región de Los Ríos, y que, de acuerdo a la evaluación realizada, como así mismo, a los puntajes y criterios de evaluación aplicados, la Comisión de Evaluación propuso adjudicar los trabajos licitados a la empresa VIDEOCORP INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A, Rut 89.629.300-1, mediante la Resolución Exenta N°172 de fecha 24 de marzo de 2021.
- Que, la ley 19.886 consagra en su artículo 5º la obligatoriedad de los organismos sometidos a esa normativa, de adjudicar los contratos que celebre mediante licitación pública como regla general, norma que reitera el Reglamento de la misma, contenido en el Decreto N°250 de Hacienda, en su artículo 9º, y, por tanto, con fecha 12 de abril de 2021, se procedió a la suscripción del contrato correspondiente con el proveedor antes individualizado, cuya aprobación se hizo a través de la Resolución Exenta N°197, del 12 de abril de 2021.
- Que, cabe tener presente las resoluciones que modifican el convenio de transferencia de recursos suscrito entre la subsecretaría de Prevención del Delito y la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos para implementar el proyecto de Televigilancia móvil en el marco del plan "calle Segura", las cuales constan mediante Resolución Exenta N° 1582 de 23 de diciembre de 2021, Resolución Exenta N° 28 de 13 de enero de 2022, Resolución Exenta N°753 de fecha 14 de Junio de 2022 y la Resolución Exenta N°576, de fecha 08 de julio de 2022.
- Que, durante el año 2022, se realizaron tres prórrogas de contrato, las cuales constan en Resolución Exenta N°113 de 9 de febrero de 2022 que aprueba la prórroga del contrato; la Resolución Exenta N° 351 de fecha 4 de mayo de 2022 que autoriza y aprueba trato directo para prórroga licitación pública denominada arriendo de horas de vuelo de aeronaves remotamente pilotadas (drones) para la región de los ríos; y finalmente, la Resolución Exenta N° 925 del 29 de septiembre de 2022, que autoriza y aprueba trato directo para prórroga de contrato licitación pública ya aludida.
- Cabe mencionar que actualmente el contrato referido se encuentra terminado, en virtud de lo señalado en correo electrónico de la Unidad de Administración y Servicios de la Delegación Presidencial, de fecha 16 de noviembre de 2022, que comunica a la empresa VIDEOCORP el término de contrato, lo cual consta en la Resolución Exenta N° 1139, del 02 de Diciembre de 2022 que da término anticipado del servicio de la empresa.

8. Que, se revisarán los incumplimientos ocurridos durante la vigencia del contrato, en el mes de noviembre de 2022 referido a los hechos que a continuación se detallarán.
9. Que, consta informe de fecha 18 de noviembre de 2022, sobre jornada de vuelo finalizada anticipadamente, suscrito por el supervisor de Televigilancia don Carlos Gómez Baschmann, que señala respecto al Dron 1438 solo se pudieron ejecutar 3 vuelos, con un total de 46 minutos efectivos de vuelo, el cual se desconecta de los controles a ingresar a modo de vuelo ATTI, en el cual se desactivan los sensores GPS, así como los sistemas globales de navegación por satélite (lo que supondrá que el dron se desvíe con el viento), y los sensores de evitación de objetos. Ante lo ocurrido se procede a finalizar el vuelo, luego que el piloto de la empresa Videocorp don Aníbal Rivera manifestara que el vuelo no era seguro y por la cantidad de viento existente en el lugar, se arriesgaba a que en el retorno de modo ATTI el dron pueda topar cables o golpear paredes del recinto, con lo cual se demuestra que el dron 1438 es de gran riesgo pudiendo generar accidentes.
10. Que, el informe aludido se acompaña de correos electrónicos, el primero de fecha 15 de noviembre de 2022, donde se le informa a Cristian Garretón supervisor de la empresa VIDEOCORP S.A, sobre las problemáticas de vuelo con el dron, donde se le señala que luego de recibir la información de los copilotos, el dron 1438 presenta problemas de conexión, debido a que estando en vuelo pasa a modo ATTI creando vuelos inestables ante la presencia de diversas zonas de bloqueo y que de ocurrir el dron bajaría sin control del piloto, poniendo en riesgo a las personas que se encuentren en el lugar, como a su vez, el dron no reconoce todas las baterías y son los pilotos quienes deben ir probando con el equipo para efectuar los vuelos.
11. Que, el segundo correo que consta es de fecha 18 de noviembre de 2022 donde Carlos Gómez Baschmann informa a Cristian Garretón que el dron 2218 presenta problemas y no pudo efectuarse el vuelo al que estaba convocado, no contando con un dron de reemplazo para apoyar la labor. Se señala además que se desconoce el motivo del desperfecto y cómo se cubrirán las operaciones los próximos días teniendo presente que solo existe un dron operacional en ese momento.
12. Que, con fecha 20 de noviembre de 2022 mediante correo electrónico de Cristian Garretón se señala lo siguiente "junto con saludarles le informo que mañana solo podremos realizar dos de los servicios programados ya que contamos solo con dos camionetas... y como los servicios son todos casi a la misma hora nos complica", sin acompañar información que compruebe lo señalado o entregando mayores detalles al respecto.
13. Que, por otro lado, consta informe sobre finalización anticipada de jornada de vuelo, de fecha 22 de noviembre de 2022, suscrito por Julio Gordon González, supervisor de turno del proyecto de Televigilancia, quien señala que se pone en conocimiento por copiloto de la brigada de Televigilancia don Jorge Miranda, que concurría a la comuna de Lanco, quien fue asignado el dron 1438, el cual informa que el segundo vuelo de la jornada que recién había finalizado se realizó en modo ATTI, percatándose que con dicho modo se pierde la señal satelital y es peligroso, además agrega que todo vuelo había sido de esa forma y que este dron tiene problemas, pero se acentuó más ya que no dejó tomar el control del dron durante el vuelo.
14. Que, atendido lo expuesto en el considerando anterior, se le señala que se mantenga en tierra, a lo cual el piloto Andres Rivera señala que es arriesgado volar en modo ATTI, ya que pierde el control del dron y se demora mucho más en recuperarlo, señalando que en modo ATTI se arriesga a aterrizar en cualquier lugar arriesgándose a un accidente.
15. Que, ante dicha situación, el supervisor de Televigilancia dispone la finalización de la jornada de vuelo, en tanto es arriesgado efectuar vuelos en dicha modalidad, todo ello con el fin de evitar cualquier situación que pueda poner en riesgo la integridad física de las personas.
16. Que, el informe detalla que se tomó contacto con Cristian Garretón, supervisor de la empresa VIDEOCORP, a quien se le informa todo lo acaecido precedentemente, señalando que el dron 1438 no se incluirá en las próximas planificaciones de vuelo, lo que afecta las precisiones de las operaciones, ante lo cual el piloto y copiloto deben realizar sobreesfuerzos.
17. Que, como consecuencias de lo sucedido, no se pudo continuar con la jornada de vuelo planificado, donde cabe destacar que la empresa no tuvo la capacidad operativa de disponer otro dron para continuar con la jornada.
18. Que, consta que el inicio de vuelo fue a las 10:23 y terminó a las 11:20 horas.
19. Que, Respecto al informe previamente aludido, constan correos electrónicos de respaldo, el primero de fecha 22 de noviembre, en el cual don Julio Gordon González comunica al Asesor de Seguridad Pública de la Región de Los Ríos, Cristian Winter Pérez, la situación señalando que el dron estuvo por un tiempo fuera del alcance visual de la brigada, donde el piloto se demoró en recuperar el control del Dron, a quien se le consulta si es riesgoso volar, quien señala que si es arriesgado volar en esas condiciones. Por lo anterior se solicita a VIDEOCORP que dicho dron no sea asignado para los próximos días, toda vez que la central no autorizará el trabajo con dicho dron en tanto pone en riesgo la seguridad de las personas.
20. Que, con la misma fecha, consta correo electrónico de don Cristian Garreton, respondiendo que el dron 1438 si está operativo para realizar los servicios, que el dron nunca pierde la señal, explicando el cambio de modalidad a modo ATTI, señalando que no es una falla del equipo y puede deberse a múltiples factores de interferencia. Lo anterior, se afirma solo mediante dicho correo, sin haber realizado una inspección personal del problema, y sin mediar ningún tipo de solución al respecto. Ante dicha comunicación vía correo electrónico, don Julio Gordon le aclara que él es el supervisor de los vuelos, y si recibe una información del piloto de una brigada que en reiteradas ocasiones le señala la inseguridad del vuelo, es su responsabilidad suspender el vuelo e informarlo a la contraparte técnica los desperfectos para que proceda a solucionarlos.
21. Que, finalmente, con fecha 5 de diciembre de 2022, consta informe emitido por el supervisor de TVM don Carlos Gómez Baschmann, quien señala los hechos ocurridos de acuerdo a los informes previamente aludidos, y reitera que hasta la fecha el dron 1438 no ha sido reemplazado o configurado por la empresa Videocorp, para mantener operacionales los 3 drones en pleno funcionamiento.
22. Que, dicho informe también señala la situación del dron 2218, afirmando que Con fecha 18 de noviembre, se emite un correo por la falla del dron en un vuelo ejecutado durante el día, logrando efectuar solo 3 vuelos con un total de 53 minutos, debido a que el piloto Roberto Larregla informa al Supervisor de Televigilancia don Carlos Gómez, que el dron posee problemas en el ventilador y arroja fallas, por lo que es peligroso continuar volando, sugiriendo que en dichas condiciones no se puede volar y el único dron operativo estaba destinado a un vuelo próximo a ejecutarse, debiendo la central finalizar el servicio.
23. Que, a su vez, en dicho correo se solicita el motivo del desperfecto, sin mediar una respuesta escrita y solo telefónica por parte del supervisor de Videocorp don Cristian Garretón; quien manifiesta que será gestionada su reparación.
24. Que, el día martes 22 de noviembre, mediante correo electrónico el supervisor de Videocorp, indica que será enviado

un dron de reemplazo, ante lo cual, con fecha 24 de noviembre es puesto en servicio el dron 1439, el que llegó para reemplazar al dron 2218, el cual hasta la fecha se encuentra en funcionamiento.

25. Que, el mismo informe aludido en el punto 13, señala que con fecha 29 de octubre, mediante mensaje en la aplicación de WhatsApp, el supervisor don Cristian Garretón, indica que uno de sus camionetas fue robada, sin indicar mayores detalles de lo sucedido, pero por medios de los pilotos se supo que la camioneta fue recuperada, pero no se encuentra operacional, por haber sido chocada. Desde aquel momento y hasta esta fecha, la empresa solo cuenta con 2 camionetas para efectuar los servicios, es por tal motivo que el día 20 de noviembre mediante correo electrónico el supervisor de Videocorp manifiesta que para el día 21 del mismo mes, sólo podrán efectuar 2 jornadas de vuelo debido a que los 3 vuelos debían efectuarse de forma simultánea.
26. Que, lo anteriormente expuesto, da cuenta que durante el mes de noviembre solo se ha contado con el vuelo de dos drones, los cuales presentaron desperfectos que hicieron riesgoso mantener las horas de vuelo, habiendo finalizado la operación con antelación, lo que implicó menos horas de vuelo, incumpliendo lo señalado en el contrato suscrito.
27. Que, es dable mencionar que en la actualidad, solo se encuentran dos drones disponibles, el de reemplazo 1439 y el Dron 1798.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, la cláusula novena del contrato suscrito, en las especificaciones técnicas, señala que el prestador deberá asegurar el adecuado funcionamiento del dispositivo de transmisión en terreno acorde a la autonomía de vuelo del RPA ofertada, por cada jornada.
2. Que, la misma cláusula aludida en el punto 1, del contrato suscrito entre esta Delegación Presidencial Regional y el Proveedor VIDEOCORP INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A que se deberá contemplar la disponibilidad de un RPA y un operador de reemplazo, con iguales o superiores características a las ofertadas como RPA y como operador titular, lo que permitirá la continuidad operacional en caso de que así sea requerido. En caso de ser requerido para la continuidad de la operación, el RPA de reemplazo deberá estar disponible en un plazo máximo de 48 horas y deberá cumplir con la normativa vigente de la DGAC, el que deberá encontrarse asegurado con los mismos términos que los drones permanentes.
3. Que, la cláusula séptima, sobre las horas de vuelo de RPA o Drones, señala que el 80% del contrato se destinará a jornadas regulares y el 20% a jornadas de emergencia. La misma cláusula señala un cuadro que grafica las jornadas diarias y turnos, la hora de inicio y hora de término, de lunes a domingo, donde la jornada regular es de 7:30 AM a 15:00 horas, de 15:00 a 22:30 y de 18:30 a 02:00 AM; y respecto a jornadas de emergencia, variará según las condiciones respectivas.
4. Que, la cláusula décimo primera del plan de mantenimiento del equipamiento, señala que el prestador se obliga a contar con un plan de mantenimiento para todo el equipamiento solicitado donde se consigne la forma de acreditar su cumplimiento y los plazos en que se realizará. Este plan deberá ser entregado a la contraparte técnica en un plazo no superior a 15 días hábiles desde el momento de la suscripción del contrato, el que deberá contar como mínimo con el plan de mantenimiento proporcionado en la oferta técnica.
5. Que, la cláusula décimo segunda del servicio de posventa, señala que el proveedor se obliga a brindar servicio de postventa en caso que se detecta que falta un producto o no se encuentra en la cantidad requerida o bien, presenta un desperfecto, no funciona según los parámetros exigidos.
6. Que, la cláusula décimo cuarta, del incumplimiento del contrato, señala los casos en que se considera incumplimiento de contrato, los cuales son:
 - Si previo informe técnico del supervisor del contrato y/o administrador de este, se considera que el arriendo no se ajusta a lo exigido en las especificaciones técnicas y antecedentes que componen la propuesta y en el presente contrato. Frente a esta eventualidad se evaluará la resolución del contrato.
 - Si durante la vigencia del contrato el proveedor o sus subcontratistas registran deudas laborales o previsionales respecto de los trabajadores.
7. Que, la cláusula décimo séptima, de las multas y sanciones, señala que la Delegación llevará un registro de los incumplimientos imputables al prestador y notificará por escrito al contratista de dicha circunstancia, indicando los hechos que originan la multa y su monto. Las notificaciones que se efectúen se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por correo.
8. Que, la misma cláusula aludida en el punto 7, establece un recuadro con las situaciones y las multas aplicables a cada caso, donde se señala expresamente lo siguiente: "incumplimiento respecto al uso de equipamiento ofertado" con una multa de 2,0 UTM por día o fracción de día hábil por cada equipamiento ofertado no utilizado, hasta llegar al máximo de 12 UTM por evento. En el caso que la sanción por incumplimiento respecto al uso de equipamiento ofertado exceda las 12 UTM por cada evento, será causa suficiente para ponerle término al contrato.
9. Que, la misma cláusula ya aludida, señala incumplimiento en el plazo de 48 hrs. estipulado para poner a disposición el dron de reemplazo exigido. Se entenderá configurado este incumplimiento, luego de transcurridas las 48 horas siguientes, contadas desde la notificación del siniestro a la contraparte técnica. La multa en este caso corresponde a 2 UTM por cada día o fracción de día hábil de incumplimiento con tope de 12 UTM por cada evento. Sobre las 12 UTM por cada evento, la Delegación podrá terminar anticipadamente el contrato.
10. Que, la cláusula décimo octava, de las obligaciones de la empresa, señala en la letra d) que la empresa deberá cumplir con los requerimientos técnicos, de acuerdo a lo especificado en las bases y en la oferta técnica presentada.
11. Que, la misma cláusula aludida en el punto 11, señala en su letra h) que la empresa debe garantizar las horas de vuelo arrendadas a todo evento.
12. Que la misma cláusula, en el punto en la letra L) señala que la empresa deberá informar diariamente al organismo fiscalizador del inicio y término de cada jornada de vuelo.
13. Que, la misma cláusula, en la letra m) señala que la empresa ante falla o siniestro de un RPA, deberá contar con un RPA de reemplazo de iguales o superiores características a las ofertadas como titulares, además de cumplir con la normativa vigente, asegurando el cumplimiento del plan de vuelo establecido por el mandante. Este RPA de reemplazo deberá estar disponible en un máximo de 48 horas desde que ocurre la falla o siniestro. El incumplimiento de este plazo, generará el cobro de multas correspondientes.
14. Que, en virtud de lo anterior, en cuanto al RPA 2218, la falla fue informada por correo electrónico a la empresa

VIDEOPROC con fecha 18 de noviembre de 2022, y recién con fecha 24 de noviembre llega el dron de reemplazo N°1439, según informe del supervisor técnico del contrato y correos de respaldo. Existiendo un periodo de 7 días en que no se contó con la presencia de dicha aeronave.

15. Que, respecto al RPA 1438, no hubo ninguna solución por parte de la empresa, el cual se mantiene sin funcionamiento debido a las fallas presentadas, y al respecto la empresa no ha enviado RPA de reemplazo, según lo estipulado en las bases, por lo que también se genera un incumplimiento del contrato.
16. Que, por lo anteriormente expuesto, cabe precisar que la empresa VIDEOPROC no ha dado cumplimiento a lo señalado en las cláusulas precedentes, habiendo incumplido de forma reiterada las bases técnicas y las obligaciones contractuales como proveedor del servicio de arriendo de horas de vuelo de los drones remotamente pilotados, respecto de lo cual debería mantener operativos 3 drones y 3 vehículos.
17. Que, de esta manera queda demostrado que el proveedor reiteradamente no ha cumplido con lo señalado en las cláusulas precedentes, en cuanto se presentaron fallas o desperfectos de los drones aludidos, y la empresa no dio respuesta, o estas fueron entregadas fuera del plazo establecido en las bases y el contrato suscrito, en cuanto no se proveyó de los drones de reemplazo en el plazo de 48 horas, señalando en la cláusula décimo Séptima, referida al RPA 2218 y RPA 1438, respecto al primero, hubo un atraso en la llegada del Dron de reemplazo, el cual llegó al 3º día hábil de notificada la contraparte técnica de la empresa, lo cual incumple el plazo de 48 horas, por lo que se aplicará la multa de 6 UTM.
18. Respecto al segundo, esto es, el RPA 1438 no ha llegado el reemplazo, por lo que contando la fecha en que fue informado al proveedor el primer suceso, con fecha 19 de noviembre y hasta la fecha, son 12 días, lo que supera las 12 UTM de multa, correspondiendo al monto de 24 UTM.
19. Que, por consiguiente, y encontrándose debidamente fundada la situación de hecho por las cuales se aplica la sanción, corresponde a esta autoridad aplicar las multas de acuerdo al procedimiento establecido en el contrato, y a descontar del estado de pago el monto íntegro de las sanciones, las que ascienden a un total de 24 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) cuyo valor se calculará a la fecha de la presente resolución.
20. Que, la cláusula DECIMOSÉPTIMA del contrato establece que el proveedor podrá impugnar la decisión de esta autoridad mediante los plazos y procedimientos que señala.
21. Que, las situaciones relatadas anteriormente, dan cuenta de una serie de incumplimientos que en virtud de la normativa de Compras Públicas y lo dispuesto en el contrato celebrado con la empresa antes individualizada, ameritan la aplicación de una multa.

RESUELVO:

PRIMERO: APLÍQUESE una multa total de 24 U.T.M. (veinticuatro Unidades Tributarias Mensuales) a empresa VIDEOPROC INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A, Rut 89.629.300-1, por concepto de incumplimientos derivados de las obligaciones del contrato "Arriendo de horas de vuelo de aeronaves remotamente pilotadas (drones) para la Región de Los Ríos".

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por escrito a la empresa VIDEOPROC INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A, Rut 89.629.300-1, mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado en el contrato.

TERCERO: DESCUÉNTENSE del próximo estado de pago el monto total de la multa impuesta, cuyo valor se calculará de acuerdo al valor de la Unidad Tributaria Mensual correspondiente al mes de la dictación de este acto administrativo, una vez que se encuentre firme.

CUARTO: COMUNÍQUESE, una vez firme la presente resolución, al Departamento de Administración y Finanzas de la Delegación Presidencial de Los Ríos para hacer efectivo el descuento del total del monto de la multa impuesta del siguiente estado de pago; o en su defecto, del último estado de pago que corresponda.

QUINTO: PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE la presente Resolución Exenta a la plataforma de Chilecompra para efectos registrales.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD



Carla Viviana Peña Ríos
Delegada Presidencial Regional de los Ríos



15/12/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>
Código Verificación: ROwD5eCJ4sktt0VjKr2Riw==

FPP/KPM/AJM/fpp

ID DOC : 19885147

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de Los Ríos/Departamento Administración y Finanzas
2. /Delegación Presidencial Regional de Los Ríos/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Infraestructura y Servicios Generales
3. VIDEOPROC INGENIERÍA Y TELECOMUNICACIONES S.A
4. Delegación Presidencial Regional de Los Ríos/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
5. /Delegación Presidencial Regional de Los Ríos/Departamento Jurídico